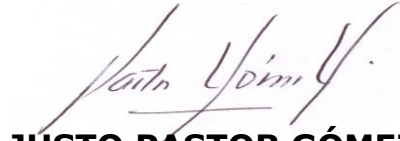


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los memoriales allegados al proceso, por parte de la demandante, tendientes a cumplir con la notificación del demandado.

Manizales, 14 de enero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2018-00298
Interlocutorio N° 117

Se agregan al expediente para que hagan parte del mismo, los memoriales aportados por la parte demandante.

Advierte el Despacho que la parte actora remitió dos (2) clases de notificación al señor **CARLOS EDUARDO SALAZAR BOTERO**, ejecutado dentro de este asunto, la primera – indicada como notificación personal - enviada el día 11 de agosto del año 2021, al correo electrónico c.salazarb22@gmail.com, relacionado en la demanda como perteneciente a aquel; la segunda, enviada el día 13 de enero hogaño – indicada como notificación por aviso – también al correo electrónico antes mencionado.

Sin embargo, es importante aclararle a la demandante que en virtud a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo referente a la notificación personal, esta se realiza con el envío de la demanda, **sus anexos** y el auto que libró mandamiento de pago, a la dirección electrónica del demandado, lo cual no fue cumplido a cabalidad, pues no se aprecia que dentro de los documentos remitidos, se hayan incluido los anexos de la demanda.

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**" (Se resalta por parte del Despacho).*

Ahora bien, también es menester indicarle que, atendiendo que el mencionado Decreto suprimió el envío de previa citación para

comparecer a notificarse personalmente, el envío de la demanda junto con sus anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago, cumple a cabalidad con la notificación personal al demandado, sin que se requiera remitir una posterior **notificación por aviso**, pues esta solamente procede en el evento contemplado en el artículo 291 del Estatuto Procesal, que dispone: " (...) 6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.* (...), lo cual no aplica en el caso de autos, por lo anotado previamente.

De acuerdo con lo anterior, y en aras de evitar la ocurrencia de una nulidad, se requiera a la parte demandante, para que proceda a remitir la notificación personal al demandado, enviándole también los anexos de la demanda, y se aporte el acuse de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA